



Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2025 del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda. -----

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de la Vivienda, sito en la calle Cuauhopoca No. 11, Colonia Salud, C.P. 91070, de esta Ciudad, se hace constar que en la Sala de Juntas se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, **Lic. Manuel Cruz Gómez** Subgerente de Contratos y Convenios (**Presidente**), **Lic. Carmen Lizbeth Cristobal Herrera** Titular de la Unidad de Transparencia (**Secretaria**), **Lic. Gladis Berenice Gómez Nava** subgerente de Información y Estadística de la Vivienda (**Vocal**), **Lic. Laura Daniela Quiñones Sánchez** Subgerente de Recursos Humanos (**Vocal**), y **Lic. Alfredo Federico Zepeda Domínguez** Subgerente de Recuperación Crediticia (**Vocal**), con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaración de quórum. -----
 2. Aprobación del orden del día. -----
 3. Análisis y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de reservada referente a los padrones de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para Deudos de Policías Caídos en Cumplimiento del Deber (Ley 290) del ejercicio 2024; lo anterior a solicitud presentada por la Gerencia de Crédito de la Vivienda, para el debido cumplimiento de la publicación de las Obligaciones de Transparencia. -----
 4. Análisis y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales y cuentas bancarias, y autorización de la elaboración de versión publica de los Expedientes GJ/CA-55/2024 y GJ/CC-5/2024; lo anterior a solicitud presentada por la Gerencia Jurídica para el debido cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia. -----
 5. Cierre de la Sesión. -----
- -----



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. **Pase de lista y verificación de quórum.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este órgano colegiado, por lo que se declara la existencia del quórum. -----
2. **A continuación, la Secretaria da lectura a la orden del día,** se recaba la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobada. -----
3. **Análisis y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de reservada referente a los padrones de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para Deudos de Policías Caídos en Cumplimiento del Deber (Ley 290) del ejercicio 2024; lo anterior a solicitud presentada por la Gerencia de Crédito de la Vivienda, para el debido cumplimiento de la publicación de las Obligaciones de Transparencia.** -----

En el uso de la voz, la Secretaria comunica que la Gerencia de Crédito a la Vivienda, mediante el oficio **GCV/SGPC/0020/2025**, presenta ante el Comité la propuesta de clasificación como reservada de los datos personales contenidos en el padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en el cumplimiento de su deber, conforme a la Ley 290, del ejercicio 2024. Esta medida se basa en la obligación que tienen todas las autoridades e Instituciones de Gobierno, en materia de víctimas de velar por la aplicación de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos. En virtud de lo anterior, las victimas indirectas de este programa, en consecuencia, de los hechos victimizantes se encuentran considerados en un estado de amenaza por lo que la exposición de sus nombres podría poner en peligro su integridad personal y la de su familia. Por lo tanto, la Gerencia de Crédito, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, ha decidido adoptar de forma inmediata las acciones pertinentes para evitar cualquier potencial riesgo o daño derivado de la divulgación de estos datos al compartir el padrón de beneficiarios. -----

Se considera imperativo clasificar como reservada la información contenida en el padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en cumplimiento de su deber, conforme a lo establecido en la Ley 290. Esta clasificación se

(Firmas manuscritas)





fundamenta en la naturaleza sensitiva de los datos personales de las víctimas, quienes proporcionaron dicha información exclusivamente para fines administrativos en la institución. Dado el carácter victimizante de los hechos, es esencial que estos datos sean tratados únicamente para garantizar la implementación de las medidas de atención correspondientes. En consecuencia, la Gerencia de Crédito a la Vivienda tiene la obligación de adoptar todas las medidas técnicas, administrativas y físicas necesarias para impedir el uso, acceso o divulgación no autorizada de esta información. -----

En virtud de lo solicitado, la Unidad de Transparencia hace de conocimiento a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emitan los acuerdos correspondientes. En atención a los antecedentes expresados y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 55 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencial previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO.- Que los numerales 58, 61, 67, y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos cuarto y quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen que para clasificar como **reservada** o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por la ley.-----

TERCERO. - Que es necesario que se clasifique en la modalidad de **reservado**, el padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en el cumplimiento de su deber, conforme a la Ley 290, de los ejercicios 2024. Información en posesión de la Gerencia de Crédito a la Vivienda, en atención a la necesidad de no poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



113 fracciones V y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 68 fracciones I, IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. --

	Prueba de Daño
Dato Personal	<p>Con relación al artículo 68 de la Ley 875 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, y vigésimo tercero de la los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información ,así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es evidente que la información solicitada contiene datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física, por lo tanto, si bien es cierto que el deber de los sujetos obligados es el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, también es cierto que, tienen la obligación de garantizar la máxima protección de los datos sensibles, en este caso concreto. La argumentación fundada y motivada que realiza la Gerencia de Crédito a la Vivienda, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. Aunado y apegado a los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información, se tiene acreditado el vínculo familiar, puesto que los beneficiarios son los únicos permitidos por la ley para acceder a los beneficios del programa de apoyo. Se considera necesario la clasificación como reservada, la información total referente al padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en el cumplimiento de su deber, conforme a la Ley 290, de los ejercicios 2024, durante el plazo de cinco; toda vez que se reúnen los</p>





	elementos de la prueba de daño como lo es la idoneidad, la legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido. Tomando las razones que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
Fundamentación	De conformidad con el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracciones V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 68 fracciones I, IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Clasificación completa o parcial	Total
Fuentes de la información	Gerencia de Crédito a la Vivienda

CUARTO. - Visto y analizados el punto tres de la orden del día, procede que este Comité confirme la clasificación en su modalidad **reservada** referente a los siguientes datos personales:

a) Padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para Deudos de Policías Caídos en cumplimiento de un Deber por poner en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física. -----

Toda vez que las clasificaciones citadas se encuentran debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos: -----

Fundamentación: De conformidad con el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, 113 fracciones V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 68 fracciones I, IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

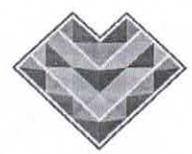
Motivación: De la información presentada por la Gerencia de Crédito a la Vivienda, se aprecia que contienen datos personales los cuales sólo podrán tener acceso el titular de los mismos e Instituciones responsables de su tratamiento, se deberá aplicar las medidas necesarias para garantizar su protección, por lo que se actualiza el supuesto que sirve de fundamentación. -----

Prueba de daño: La clasificación como reservada de la información contenida en el padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en cumplimiento de su deber es imperativa por varias razones de peso, que se fundamentan tanto en la legislación vigente como en la necesidad de proteger a las personas afectadas. -----

Primero, la naturaleza sensitiva de los datos personales de las víctimas, proporcionados exclusivamente para fines administrativos, demanda un manejo altamente confidencial. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y la Ley 290 establecen claramente la protección de la información personal y confidencial, particularmente cuando su divulgación podría poner en riesgo la integridad y seguridad de las personas involucradas. -----

La divulgación de los datos de los beneficiarios del programa podría exponerlos a riesgos significativos, incluyendo amenazas a su seguridad y bienestar. Las víctimas que han recibido beneficios como consecuencia de los hechos victimizantes, estarían en una posición de vulnerabilidad si sus datos fueran divulgados, potencialmente enfrentando represalias o acoso por parte de actores malintencionados. -----

Además, la naturaleza del programa, que fue implementado para proporcionar apoyo y protección a los deudos de policías caídos, implica que la información manejada es intrínsecamente delicada. Los beneficiarios confiaron en la institución al proporcionar sus datos personales, esperando que estos sean utilizados únicamente para la gestión y otorgamiento de los beneficios correspondientes. Divulgar esta información sería una grave violación de dicha confianza y podría tener repercusiones negativas en la percepción pública de la seguridad y confiabilidad de los programas gubernamentales. -----





En este contexto, la Gerencia de Crédito a la Vivienda, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, tiene la obligación de adoptar todas las medidas técnicas, administrativas y físicas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos. Esto incluye implementar protocolos estrictos de seguridad para prevenir cualquier uso, acceso o divulgación no autorizada de la información contenida en el padrón de beneficiarios. -----

Fuentes de la información: Gerencia de Crédito a la Vivienda. -----

Periodo: Con fundamento en el artículo 70 párrafo quinto el periodo se reservación será de cinco años. -----

Responsable del resguardo de la información. - Gerencia de Crédito de la Vivienda. -----

Parte de la información que abarca: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. -----

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de la Vivienda, la aprobación de la clasificación de la Información en la modalidad de Reservada señalada con antelación. --

INTEGRANTES	CARGOS	SENTIDO DE LA VOTACIÓN
Lic. Manuel Cruz Gómez	Presidente	A FAVOR
Lic. Carmen Lizbeth Cristobal Herrera	Secretaria	A FAVOR
Lic. Gladis Berenice Gómez Nava	Vocal	A FAVOR
Lic. Laura Daniela Quiñones Sánchez	Vocal	A FAVOR
Lic. Alfredo Federico Zepeda Domínguez	Vocal	A FAVOR

Los Integrantes del Comité por unanimidad de votos, manifiestan que están de acuerdo en la propuesta de la clasificación en modalidad de **reservada**, referente al padrón de beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para deudos de policías caídos en el cumplimiento de su deber, conforme a la Ley 290, de los ejercicios 2019-2023. -----

4. Análisis y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente a los datos personales y cuentas bancarias y autorización de la





**elaboración de versión pública de los Expedientes GJ/CA-55/2024 y GJ/CC-5/2024.
Información en posesión de la Gerencia Jurídica. -----**

En uso de la voz la Secretaria expone que el Gerente Jurídico, por oficio Invivienda: **GJ/SPAC/1756/2024**, solicita el análisis y en su caso la aprobación de la versión pública de los expedientes **GJ/CA-55-2024** y **GJ/CC-5/2024**, poniéndose a la vista de los Integrantes del Comité la versión pública presentada. -----

Del análisis del documento en versión pública, que presenta la Gerencia Jurídica, se advierte que se resguardan datos personales, testados con el generador de versiones públicas, desarrollado por el gobierno municipal de Guadalajara, autorizado para uso del Instituto Veracruz de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo los siguientes:

Del expediente GJ/CA-55/2024

ELIMINADO: Nombre completo 1 párrafo de renglón 1 por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I Y II, de los LGCDIEVP. -----

ELIMINADO: Cuentas bancarias 1 párrafo de renglón 1 por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I Y II, de los LGCDIEVP. -----

Del expediente GJ/CC-5/2024

ELIMINADO: Nombre completo 1 párrafo de renglón 1 por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I Y II, de los LGCDIEVP. -----

En virtud de lo solicitado, la Unidad de Transparencia hace de conocimiento a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emitan los acuerdos correspondientes. En atención a los antecedentes expresados y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 55 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que





la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencial** previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. - Que el artículo 60 fracción III y 149 fracción I de la Ley 875 señala que la clasificación de la información procede en tres supuestos, dentro de los que se encuentra la generación de versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 875, así como el deber de remitir solicitud donde funde y motive la clasificación al Comité, como lo es el caso particular que motivo la solicitud del área administrativa. -----

TERCERO. - Que es necesario que se clasifique en la modalidad de **confidencial**, los Expedientes **GJ/CA-55/2024** y **GJ/CC-5/2024**. Información en posesión de la Gerencia Jurídica, en los que se testará los siguientes datos personales: **Nombre completo y cuentas bancarias**, en términos de los artículos 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos sexto, séptimo y octavo de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 60 y 72 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Dato Personal	Sustento
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. De conformidad con el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos sexto, séptimo, y octavo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX y 4 de la Ley





	<p>General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 60 y 72 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, , el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Cuentas Bancarias</p>	<p>Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares. De conformidad con el artículo 6, inciso a fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos sexto, séptimo, y octavo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 60 y 72 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

CUARTO. - Visto y analizado el punto cuatro de la orden del día, procede que este Comité confirme la clasificación de su modalidad confidencial referente a los siguientes datos personales: -----

- a) Datos personales contenidos de los Expedientes **GJ/CA-55/2024** y **GJ/CC-5/2024**, consistentes en los siguientes datos personales: **Nombre Completo y Cuenta Bancaria.**

Toda vez que las clasificaciones citadas se encuentran debidamente fundada y motivada por los siguientes lineamientos:





Fundamentación: Artículos 100, 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 fracción IX de la Ley Numero 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, séptimo fracción III, trigésimo octavo fracción I y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas y demás relativos y aplicables. -----

Motivación: De los expedientes presentados por la Gerencia Jurídica, se aprecia que contienen datos personales los cuales sólo podrán tener acceso el titular de los mismos e Instituciones responsables de su tratamiento, se deberá aplicar las medidas necesarias para garantizar su protección, por lo que se actualiza el supuesto que sirve de fundamentación. -----

Prueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como confidencial respecto al Domicilio y Cuentas Bancarias que se encuentran en los Expedientes, es garantizar su protección, en virtud de que podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, que impiden su divulgación cualquier tipo de dato personal y datos personal sensible; por lo que en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación del Instituto implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.-----

Fuentes de la información: Gerencia Jurídica. -----

Periodo: La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de acuerdo al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Responsable del resguardo de la información. - Gerencia Jurídica. -----

Parte de la información que abarca: Nombre completo y Cuentas bancarias. -----





GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



QUINTO. - En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad **Confidencial** señalada con antelación, así como la de sus correspondientes versiones publicas:

INTEGRANTES	CARGOS	SENTIDO DE LA VOTACIÓN
Lic. Manuel Cruz Gómez	Presidente	A FAVOR
Lic. Carmen Lizbeth Cristobal Herrera	Secretaria	A FAVOR
Lic. Gladis Berenice Gómez Nava	Vocal	A FAVOR
Lic. Laura Daniela Quiñones Sánchez	Vocal	A FAVOR
Lic. Alfredo Federico Zepeda Domínguez	Vocal	A FAVOR

Los Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la clasificación en modalidad de **confidencial** referente a los datos personales que se encuentran en los expedientes presentados por la Gerencia Jurídica, expedientes en posesión de la Gerencia Jurídica, así como las versiones públicas de dichos documentos.

Acto seguido el Presidente del Comité, menciona que al no existir otro asunto que tratar, se emiten el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO INVIVIENDA/CT/II/2025

PRIMERO. Se confirma la clasificación en modalidad de **reservada**, de la información referente al Padrón de Beneficiarios del Programa Especial de Vivienda para Deudos de Policías Caídos en el Cumplimiento de su deber, conforme a la Ley 290, del ejercicio 2024, por la temporalidad de 5 años. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar la confirmación de la clasificación de la información a la Gerencia de Crédito de la Vivienda. -----

ACUERDO INVIVIENDA/CT/III/2025

PRIMERO. Se confirma la clasificación en modalidad de **confidencial**, de los datos personales de quienes intervienen en los expedientes presentados por la Gerencia Jurídica, expedientes en posesión de la Gerencia Jurídica, así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

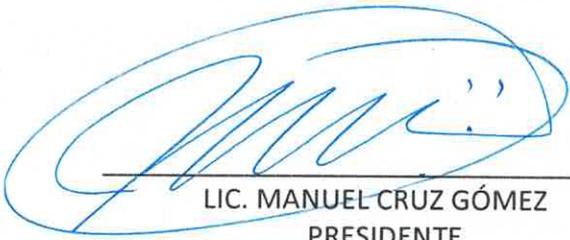
SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL



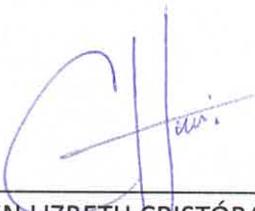
SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar la confirmación de la clasificación de datos personales como confidenciales a la Gerencia Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas. -----

Cierre de la sesión. -----

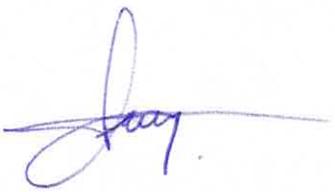
En virtud de que se han desahogado todos los puntos de la orden del día, se da por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de la Vivienda, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----



LIC. MANUEL CRUZ GÓMEZ
PRESIDENTE



LIC. CARMEN LIZBETH CRISTÓBAL HERRERA
SECRETARIA



LIC. LAURA DANIELA QUIÑONES SÁNCHEZ
VOCAL



LIC. ALFREDO FEDERICO ZEPEDA DOMÍNGUEZ
VOCAL



LIC. GLADIS BERENICE GÓMEZ NAVA
VOCAL

